

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00835 00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de real de menor cuantía, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. A favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **CARLOS ANDRES PEREIRA HERRERA y EMMA YANETH HUERTAS ACEVEDO**:

Por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 92.449.699,00 MCTE), por concepto del saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagaré No.2278446.

Los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa del 20.62% anual efectivo, sin que exceda el límite máximo autorizado por la Ley, causados a partir del día de la presentación de la demanda (10 de diciembre de 2020) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado

2. A favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **CARLOS ANDRES PEREIRA HERRERA**:

Por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.067.279,00 MCTE), por concepto del capital contenido en el pagaré Nro. 2408061.

Los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde 10 de noviembre de 2020 hasta el pago total del capital.

3. A favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **EMMA YANETH HUERTAS ACEVEDO**:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$2.111.139,00 MCTE) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 2240742.

Por los intereses moratorios generados por la suma anteriormente indicada liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, a partir del 13 de noviembre de 2020 hasta cuando el pago del capital efectivamente se produzca.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiendo a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1629690. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11351aaf3a20d64bc0c4849fc1ca28ba9c7437272624fd408d8bdb12e00471
f9**

Documento generado en 02/02/2021 05:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**